

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S. A., a través de apoderada judicial, contra la empresa CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA DEL CARIBE S.A.S., y contra los señores ANIBAL JOSÉ MARTÍNEZ ROMERO, ARMANDO TATIS HERNÁNDEZ, MARÍA PAULA MARTÍNEZ BITAR y CARLOS ANDRÉS TATIS MARTÍNEZ.

Sincelejo, Sucre, 14 de marzo de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de marzo de dos mil veinticuatro
Rad: N° 70001310300420240001500

Se ha acompañado a la demanda los pagarés N°5500083704, N°5500084386, N°5500086560, N°5500086356, N°5500085839 y N°5500085528, a favor de BANCOLOMBIA S. A., NIT. 890903938-8, email: notificacijudicial@bancolombia.com.co, a cargo de la Sociedad Comercial CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900.344.853-7, email: construmaqsincelejo@outlook.es, y los señores ANIBAL JOSÉ MARTÍNEZ ROMERO, email: construmaqsincelejo@outlook.es, ARMANDO TATIS HERNÁNDEZ, email: arcata42@hotmail.com, MARÍA PAULA MARTÍNEZ BITAR, email: mayimarti@hotmail.com, y CARLOS ANDRÉS TATIS MARTÍNEZ, email: carlostatism@gmail.com.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio de los demandados es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra la Sociedad Comercial CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900.344.853-7 y los señores ANIBAL JOSÉ MARTÍNEZ ROMERO, C.C. N°6.815.835; ARMANDO TATIS HERNÁNDEZ, C.C. N°9.051.978; MARÍA PAULA MARTÍNEZ BITAR, C.C. N°64.696.106, y CARLOS ANDRÉS TATIS MARTÍNEZ, C.C. N°80.018.698, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, paguen a favor del BANCOLOMBIA S. A. Nit. 890903938-8, las siguientes sumas de dinero:

- Por el pagaré N°5500083704, la suma de \$16.546.784,80, por concepto de capital, más los intereses por mora causados desde el día 25 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por el pagaré N°5500084386, la suma de \$23.333.348, por concepto de capital, más los intereses por mora causados desde el día 6 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por el pagaré N°5500086560, la suma de \$39.448.630,90, por concepto de capital, más los intereses por mora causados desde el día 18 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por el pagaré N°5500086356, la suma de \$46.067.275,80, por concepto de capital, más los intereses por mora causados desde el día 28 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por el pagaré N°5500085839, la suma de \$106.083.334, por concepto de capital, más los intereses por mora causados desde el día 13 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por el pagaré N°5500085528, la suma de \$79.500.001, por concepto de capital, más los intereses por mora causados desde el día 15 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a los demandados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase a los demandados el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase a la abogada LUCÍA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.976.271 y T. P. No. 70.565 del C. S. de la Judicatura, email: lecheverriabogados@gmail.com, como endosataria en procuración de Bancolombia S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ